



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Itá, 03 de julio del 2026.

Señor
Abog. Juan Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Itá cumple en informarle en el marco de la **Contratación por vía de la Excepción (CVE) N°14/2026 para la CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDON CUNETA EN LA COMPAÑIA ITA POTRERO – ID N°490486**, en atención a las Observaciones que se detalla a continuación:

Cuestionamiento:

1) Del análisis de los antecedentes obrantes en el SICP, se advierte que la Convocante tramitó el procedimiento de excepción por urgencia imposterizable para la "Construcción de Pavimento Tipo Empedrado con Cordón Cuneta en la Compañía Ita Potrero", pese a que previamente adjudicó el procedimiento de menor cuantía con ID 488908, denominado "Construcción de Pavimento Tipo Empedrado en Compañías y Barrios de la Ciudad de Itá", cuyo Grupo 10 corresponde a la Construcción de empedrado en la Compañía Ita Potrero, suscribiéndose el contrato el 26 de mayo de 2026, con anterioridad al dictamen que fundamenta la contratación excepcional, emitido el 4 de junio de 2026. Asimismo, se observa la existencia del procedimiento de menor cuantía ID 484294, también vinculado a la ejecución de obras de empedrado, circunstancia que refuerza la necesidad de verificar la adecuada planificación de las contrataciones. En ese contexto, no se encuentra suficientemente acreditado que la contratación por excepción recaiga sobre una necesidad distinta e independiente de la ya contratada, considerando que, desde el punto de vista técnico, la construcción de pavimento tipo empedrado con cordón cuneta podría formar parte de una misma intervención vial. En consecuencia, la Convocante deberá explicar si ambas contrataciones corresponden a un mismo proyecto de infraestructura, justificar técnica y documentalmente las razones por las cuales las obras fueron contratadas mediante procedimientos separados y demostrar que dicha división no constituye un fraccionamiento del objeto contractual destinado a eludir la aplicación del procedimiento ordinario de selección previsto en la normativa de contrataciones públicas.

Cuestionamiento:

2) Recordamos la Normativa Vigente sobre la prohibición de llamados idénticos conforme lo dispuesto en la Res. DNCP 1231/24 de contratos similares.

Respuesta a ambos cuestionamientos:

En relación con la observación formulada respecto a una eventual configuración de fraccionamiento contractual entre la Contratación por Vía de la Excepción para la "Construcción de Pavimento Tipo Empedrado con Cordón Cuneta en la Compañía Ita Potrero" y el procedimiento de Menor Cuantía con ID N° 488908 denominado "Construcción de Pavimento Tipo Empedrado en Compañías y Barrios de la Ciudad de Itá", corresponde señalar que ambas contrataciones responden a intervenciones técnicamente diferenciadas, ejecutadas en sectores distintos y con alcances constructivos independientes, por lo que no existe identidad de objeto contractual ni división artificial de una misma obra. En primer lugar, el procedimiento de Menor Cuantía ID N° 488908 fue concebido dentro de un programa municipal de mejoramiento vial que abarca diversos barrios y compañías del distrito, estructurado en grupos independientes con ubicaciones, metrados y características propias. La división por grupos obedeció a criterios de planificación técnica y administrativa, permitiendo la participación de pequeñas y medianas empresas locales con capacidad



Micaela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: *"Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".*

operativa limitada, promoviendo una mayor concurrencia, competencia y democratización del acceso a las contrataciones públicas, en concordancia con los principios que rigen el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas. Asimismo, la obra objeto de la Contratación por Vía de la Excepción constituye una intervención específica y diferenciada, que incorpora elementos constructivos particulares no contemplados en el alcance originalmente previsto en el procedimiento ID N° 488908. En efecto, la ejecución de pavimento tipo empedrado con cordón cuneta implica componentes hidráulicos y de drenaje superficial destinados a canalizar adecuadamente las aguas pluviales y preservar la estabilidad de la infraestructura vial, aspectos que requieren especificaciones técnicas, estudios de campo y soluciones constructivas propias. Debe destacarse igualmente que la intervención excepcional se desarrolla en un sector distinto dentro de la Compañía Ita Potrero, afectado por condiciones particulares de escurrimiento y deterioro vial que no formaban parte del proyecto originalmente licitado. Por tanto, aunque ambas obras se ejecuten dentro de una misma compañía, ello no implica que constituyan una única obra pública, ya que cada intervención responde a necesidades específicas, ubicaciones diferenciadas y objetivos técnicos independientes. Por otra parte, la sola coincidencia del tipo general de obra (empedrado) no resulta suficiente para concluir la existencia de fraccionamiento, puesto que la normativa de contrataciones públicas exige analizar la unidad funcional, técnica y económica del objeto contractual. En el presente caso, cada contratación posee memoria descriptiva, cómputo métrico, presupuesto, alcance y justificación propios, lo que evidencia la inexistencia de una unidad de obra susceptible de haber sido artificialmente dividida. Cabe señalar además que la necesidad que dio origen a la contratación excepcional surgió con posterioridad a la planificación y adjudicación del procedimiento ordinario, a partir de circunstancias verificadas en terreno que requerían una intervención inmediata para garantizar la transitabilidad y seguridad de los usuarios de la vía. En consecuencia, dicha necesidad no pudo ser razonablemente incorporada dentro del alcance del procedimiento previamente adjudicado. Por todo lo expuesto, se concluye que la contratación por excepción cuestionada no constituye una fragmentación indebida del objeto contractual ni una práctica orientada a eludir los procedimientos ordinarios de selección. Por el contrario, se trata de una obra autónoma, técnicamente diferenciada, ubicada en un sector distinto, con alcances específicos y justificación propia, cuya contratación independiente responde a criterios objetivos de planificación, necesidad pública y eficiencia administrativa, ajustándose a los principios y disposiciones establecidos en la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su reglamentación vigente.

Cuestionamiento:

3) Se solicita remitir ubicación geográfica con las calles individualizadas.

Respuesta: Se remite la Geolocalización correspondiente al presente proceso.

Cuestionamiento:

4) A efectos de verificar la procedencia de la contratación por excepción y descartar una eventual superposición con contrataciones previamente adjudicadas, la Convocante deberá identificar de manera precisa, concreta y documentada las calles o tramos específicos que serán intervenidos mediante el presente procedimiento, indicando su ubicación o cualquier otro elemento técnico que permita individualizarlos objetivamente. Asimismo, deberá acreditar, con los antecedentes técnicos correspondientes, que las obras objeto del presente procedimiento no corresponden a las mismas calles o tramos incluidos en los procedimientos de menor cuantía previamente tramitados, en particular el ID 488908, cuyo Grupo 10 contempla la construcción de empedrado en la Compañía Ita Potrero, ni guardan identidad o superposición con las intervenciones contratadas mediante el ID 484294. La justificación deberá ser objetiva, verificable y sustentada documentalmente, no siendo suficiente una



Marcela Rodríguez



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

mera manifestación de la Convocante, considerando que la excepcionalidad invocada exige acreditar de forma fehaciente el alcance específico de la contratación y descartar la existencia de un eventual fraccionamiento o duplicidad del objeto contractual.

Cuestionamiento:

5) La Convocante deberá remitir los antecedentes que respalden objetivamente los hechos expuestos en el dictamen, tales como informes técnicos de inspección, informes meteorológicos, registros fotográficos fechados, identificación precisa de las calles afectadas, informes o actuaciones que acrediten el riesgo invocado, reclamos ciudadanos, reportes de accidentes y cualquier otra documentación contemporánea que demuestre que la situación descrita era concreta, actual y verificable al momento de declararse la urgencia impostergable. No será suficiente la mera descripción de los hechos o afirmaciones genéricas, debiendo acreditarse documentalmente cada una de las circunstancias invocadas como fundamento de la contratación por excepción.

Respuesta a ambos cuestionamientos:

En atención a la observación formulada, la Convocante remitirá como respaldo documental los planos de ubicación y localización correspondientes a cada uno de los procedimientos mencionados, en los cuales se individualizan de manera precisa los tramos y calles objeto de intervención. De la documentación técnica adjunta podrá verificarse objetivamente que las obras previstas en el presente procedimiento corresponden a sectores distintos de aquellos incluidos en los procedimientos de Menor Cuantía ID N° 488908 e ID N° 484294, no existiendo coincidencia de calles, tramos ni superposición física entre las intervenciones proyectadas. Asimismo, los planos y antecedentes técnicos permitirán constatar que cada contratación responde a necesidades específicas e independientes, ejecutándose en ubicaciones claramente diferenciadas dentro del distrito, circunstancia que descarta la existencia de duplicidad de objeto o fraccionamiento contractual, al tratarse de obras autónomas con alcance, localización y justificación propios. En consecuencia, mediante la documentación técnica acompañada se acredita de manera objetiva y verificable la individualización de las áreas de intervención y la inexistencia de superposición con las obras contratadas en los procedimientos anteriormente citados.

En consecuencia solicitamos la publicación y codificación del presente llamado en observancia a la **Ley 3966/2010 Orgánica Municipal** que en su **artículo 210** Establece: Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes. Así mismo la **Ley 7021/2022 que en su Artículo 63.- Contribución sobre contratos suscriptos.** Independientemente del procedimiento o modalidad de contratación que se hubiere empleado, las contratantes deberán retener el equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento), del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores, consultores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, y sostenimiento del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), el Registro de Proveedores del Estado, el Registro de Compradores Públicos y cualquier otro sistema de información o base de datos que esté directamente relacionado con el Sistema Nacional de



Micaela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Contrataciones Públicas, de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes. Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del plazo que se establezca en la reglamentación. En caso de mora en el pago del porcentaje de contribución indicado en este artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no habilitará a las convocantes el uso del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), hasta tanto se cancele la deuda.



Micaela Rodríguez

Micaela Belén Rodríguez
Responsable de UOC